

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 9 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 5 de agosto de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2011-00170-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LUIS ENRIQUE DAJUD CASAS
EJECUTADO	CLÍNICA DE LA SABANA S.A
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran por resolver memorial de fecha 5 de agosto de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decreten la siguientes medidas cautelares: (i) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 002 Civil del Circuito de Sincelejo bajo el radicado 2018-00008-00, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A (ii) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 001 Laboral de Sincelejo bajo el radicado 2007-00105-00 en donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A, (iii) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 001 Laboral de Sincelejo bajo el radicado 2011-00454-00, donde la parte demandada es la

sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A (iv) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo bajo el radicado 2014-00025-00, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A, (v) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Sincelejo bajo el radicado 2012-0035902, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A, (vi) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 006 Civil Municipal de Sincelejo bajo el radicado 2010-00310-00, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A y por ultimo (vii) el embargo, retención y poner a disposición del juzgado, los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el Juzgado 006 Civil Municipal de Sincelejo bajo el radicado 2010-00439-00, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*

Así mismo, en lo que respecta a la persecución de bienes embargados en procesos de la misma especialidad, más específicamente lo normado en el artículo 466 del C.G.P el cual dispone que *“quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita corresponde a este despacho decretar la medida cautelar tal como viene solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo, y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado 2018-00008-00, donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo, y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado 2007-00105-00 en donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A.,. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado 2011-00454-00, en donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO bajo el radicado 2014-00025-00, en donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A, Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado 2012-0035-902, en donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A, Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO bajo el radicado 2010-00310-00, en donde funge como demandada la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los bienes y dineros correspondientes al remanente que se llegare a causar dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO bajo el radicado 2010-00439-00, donde la parte demandada es la sociedad CLINICA DE LA SABANA S.A. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84719dd09e91862c58a6e5d644be363c7e1e72184050e22d7178da169b1acbe

Documento generado en 09/08/2021 07:11:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**